

LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ EL LANZAMIENTO, TIENE NATURALEZA JURÍDICA DE AUTO, POR LO QUE NO ES APELABLE

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo de un recurso de hecho, se pronuncia sobre la naturaleza jurídica de la resolución que decreta el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble, señalando que tiene la naturaleza de auto, puesto que falla un incidente del juicio, sin establecer derechos permanentes en favor de las partes, ni resolver sobre un trámite que deba servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria, por lo que no es apelable.

Se deduce recurso de hecho contra resolución que declaró improcedente el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra resolución que decreta el lanzamiento del demandado y demás ocupantes.

Informando, el juez a quo señala que la resolución que resolvió la solicitud de lanzamiento corresponde a un auto, por lo que no procede la apelación a su respecto, motivo por el cual la declaró inadmisibile.

Conociendo de los antecedentes, la I. Corte de Apelaciones señala que la resolución que se pronuncia sobre la petición de lanzamiento tiene naturaleza jurídica de un auto, sin alterar la substanciación regular del juicio, ni recae sobre un trámite no expresamente ordenado por la ley, por lo que no procede el recurso de apelación respecto de ella, dado lo anterior, se rechaza el recurso de hecho interpuesto.

CORTE DE APELACIONES, ROL N ° 1968- 2018

Santiago, dos de mayo de dos mil dieciocho.

Al folio N° 148629: A lo principal y al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: A sus antecedentes. En el tercer otrosí: No ha lugar por innecesario.

Vistos:

1º. – Que con fecha 14 de febrero de 2018, don Marco Guzmán Rojas, deduce recurso de hecho el abogado del demandado contra la resolución interlocutoria dictada el día 12 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la resolución de 22 de enero de 2018 en la que se decretara el lanzamiento del demandado y demás ocupantes de del inmueble sub estado y adjudicado en el proceso. Pide que previo informe del Juez recurrido, se acoja y se declare admisible el recurso de apelación.

2º Que informando doña Daniela González Martínez, Juez suplente del Séptimo Juzgado Civil, expone en detalle de la tramitación de la causa y su estado actual, y en lo pertinente refiere que se ordena con fecha 22 de enero de 2018 proceder al lanzamiento del demandado y demás ocupantes del inmueble adjudicado con auxilio de la fuerza pública allanamiento descerrajamiento oficiando al efecto.

Que el demandado con fecha 27 de enero de 2018 interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria contra de la resolución de 22 de enero

de 2018.

En definitiva el tribunal estima que la resolución que resolvió la solicitud de lanzamiento corresponde un auto no procediendo por tanto la apelación a su respecto, motivo por el cual la declaró inadmisibile.

3º.- Que la resolución que se pronuncia respecto de la petición de lanzamiento promovida por la parte demandada con fecha 14 de febrero de 2018 posee la naturaleza jurídica de un auto, puesto que falla un incidente del juicio, sin establecer derechos permanentes en favor de las partes, ni resolver un trámite que deba servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva e interlocutoria.

Tampoco posee la aludida resolución judicial la naturaleza de un auto que altere la substanciación regular del juicio, ni recaee sobre un trámite no expresamente ordenado por la ley;

4º.- Que confirma la calificación jurídica anteriormente asentada, el propio hecho de que la recurrente haya impugnado primero la resolución sub lite mediante un recurso de reposición que, como se sabe, solo es procedente, con las excepciones legales, en contra de autos y decretos, a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 181 del Código de Procedimiento Civil;

5º.- Que, así las cosas, lo cierto es que conforme estatuyen los artículos 187 y 188 del aludido estatuto legal, la resolución que decretó el lanzamiento, no es apelable. Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 y 203 del código de procedimiento civil, se rechaza el recurso de hecho interpuesto por don Marco Guzmán Rojas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Civil-1968- 2018 .

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Fiscal Judicial Daniel Calvo F. y Abogada Integrante Maria Cecilia Ramirez G.

Santiago, dos de mayo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a dos de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.